

DECRETO SUPREMO N° 003-2002-AG

Establecen proceso de transición para la transferencia de recursos financieros del Programa de Fondos Rotatorios al Banco Agropecuario

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la primera disposición final de la Ley N° 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario se dispuso la transferencia a favor de dicha entidad de aquellos fondos que estén destinados al apoyo financiero de la producción agraria que no estén contenidos en Convenio Internacionales;

Que, mediante Decreto Ley N° 25816 se creó en el Ministerio de Agricultura el Programa de Fondos Rotatorios;

Que, resulta necesario establecer un proceso de transición que permita la transferencia de los recursos financieros del mencionado Programa al Banco Agropecuario sin afectar a los productores agrarios beneficiarios del mismo y en atención los plazos en los que se desarrollan las campañas agrícolas;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Proceso de Transición. La Comisión Nacional de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura creada a través del Decreto Ley N° 25816 continuará aprobando operaciones con cargo a los recursos del Fondo Rotatorio del Sector Agrario hasta el 30 de junio del año 2003.

A partir del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura procederá a transferir al Banco Agropecuario los recursos financieros que tenga a su cargo y aquellos que provengan de las recuperaciones de créditos.

Artículo 2.- Recuperaciones de Créditos. La Comisión Nacional de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura dispondrá las acciones necesarias para la recuperación de los recursos con cargo al fondo rotatorio del sector agrario en aquellas operaciones aprobadas en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 049-2001-AG.

Artículo 3.- Refrendo. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura